

EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;-----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se encuentra el **punto de acuerdo 3.2 relativo a enviar para su aprobación a la H. XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, proyecto de decreto para el otorgamiento de estímulos fiscales en contribuciones municipales para el ejercicio fiscal 2018.**-----

ACTA No. 32-----

CONSIDERANDOS:-----

PRIMERO.- Que los municipios gozan de plena autonomía para gobernar y administrar su Hacienda Municipal, dichas facultades aunadas a el interés del Ayuntamiento por apoyar la economía de los ciudadanos, fomentar la cultura de pago respecto a las contribuciones municipales, así como mantener finanzas públicas sanas y ordenadas, dan origen a la presente iniciativa.-----

SEGUNDO.- Es la voluntad de este ayuntamiento propiciar que los contribuyentes estén al día en el pago de sus contribuciones, así como garantizar las condiciones para el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales por lo tanto se busca beneficiar a la ciudadanía con la condonación total de las multas y recargos derivadas del incumplimiento de pagos de impuestos y derechos, cuando liquiden sus adeudos dentro de la vigencia del presente decreto.-----

TERCERO.- De acuerdo a la reforma realizada por el Congreso del Estado a la fracción V del artículo 75 BIS A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, los Municipios podrán proponer una tasa única para los siguientes casos:-----

- a) Los inmuebles propiedad de los Organismos de la Sociedad Civil registrados ante el Gobierno del Estado, cuyo objeto sea la asistencia social sin fines de lucro, siempre que los inmuebles se destinen a los fines de los mismos y que en éstos no se realicen actividades lucrativas o de negocios.
- b) Los inmuebles propiedad de las Asociaciones Religiosas que tengan registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación.
- c) Los predios que por ser de interés público hubiesen sido declarados área natural protegida, en términos de lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las áreas o zonas consideradas como de amortiguamiento.

